

Providencia	A.I No 1547
Radicado:	05001-31-03-007-2020-00278-00
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, se acompañará los certificados de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de restitución a fin de conocer los linderos de los inmuebles.
2. Deberá allegar el contrato de arrendamiento financiero leasing en su integridad.
3. Allegará la constancia del envío de la demanda, al correo electrónico de la entidad demandada, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

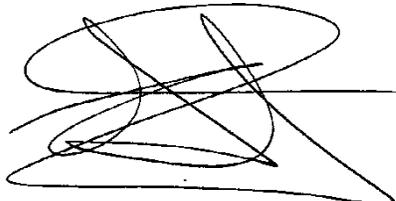
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (leasing)** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra de **JUAN CARLOS ANTOLINEZ SEGURA** y **LEIDY ALEJANDRA GALEANO MARÍN**.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **4 de diciembre de
2020**, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
N° **85**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria